

ESTATUTO DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO*

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación del sistema Universidad Abierta constituye un paso meditado y acumulativo de la reforma académica de la UNAM, cuya principal finalidad es extender la educación media superior y la educación superior a un mayor número de personas en formas que aseguren un alto nivel en la calidad de la enseñanza.

El sistema Universidad Abierta de la UNAM se establece como un sistema de libre opción al que existe actualmente, con la idea de que uno y otro se beneficien con sus recursos humanos, técnicos y con sus experiencias y no con la idea de que uno sustituya al otro. El sistema será dinámico en sus objetivos y operación.

Cualquier persona que tenga interés y cumpla los requisitos necesarios, podrá inscribirse dentro del sistema abierto de la UNAM, pedir pautas de aprendizaje, trabajar con el material didáctico, hacerse autopruebas para ver si ya esta preparada, pedir orientación para prepararse mejor y, eventualmente, obtener la licenciatura o el grado correspondiente. La inscripción se facilitará y ampliará con la integración de grupos de aprendizaje y centros de estudio. El sistema será de libre opción para los estudiantes, de acuerdo con las modalidades que establezcan los consejos técnicos de aquellas facultades y escuelas que participen en el sistema.

La Universidad Abierta no es un sistema de enseñanza por correspondencia, ni una tele-universidad, sino un sistema de métodos clásicos y modernos de enseñanza que se apoya en el diálogo, en la cátedra, en el seminario, en el libro, y los vincule con los medios de comunicación de masas, con la televisión, la radio, el cine, etc. El sistema Universidad Abierta contribuirá a elevar la eficiencia de los estudios universitarios.

Los sistemas de evaluación y exámenes aprovecharán toda la experiencia de los últimos años en materia de pruebas y cuestionarios psicológicos, pedagógicos y sociológicos. El estudiante recibirá, junto con el material didáctico, autopruebas que le permitan examinar, por sí mismo, si ya domina el material al nivel o grado requerido, antes de presentar examen.

Dentro del sistema Universidad Abierta se impartirán las asignaturas, carreras o especialidades aprobadas por los consejos técnicos de las respectivas facultades o escuelas, o del Colegio de Ciencias y Humanidades y por el Consejo Universitario. Se enseñarán las mismas carreras y especialidades en nuevos sitios y con nuevos medios de transmisión, evaluación y registro de conocimientos en un esfuerzo combinado que corresponde a una democratización de la enseñanza, con los niveles de conocimientos más altos que pueda alcanzar nuestra Casa de Estudios para enseñar con la mayor eficiencia a más estudiantes.

El sistema Universidad Abierta de la UNAM se implantará en las facultades, escuelas y en el Colegio de Ciencias y Humanidades que decidan trabajar en este nuevo sistema y reúnan los requisitos señalados en el estatuto adjunto.

La UNAM, a través de su sistema abierto, cooperará con centros de producción y servicios del sector público y la iniciativa privada en los que existan profesionales, trabajadores, o empleados que deseen participar en este sistema.

La implantación del sistema Universidad Abierta permitirá a la Universidad Nacional Autónoma de México ir a los centros de producción y de servicios; fomentar la creación de casas de cultura y centros de estudio en los municipios, las delegaciones, las asociaciones, los ejidos, los sindicatos, etc.; descentralizar sus tareas y establecer una cooperación efectiva con otras universidades e institutos de cultura superior, de la República y de América Latina; satisfacer la creciente demanda de educación superior estableciendo las bases prácticas y la organización necesarias para que una población, que en las condiciones actuales no puede hacer estudios universitarios, los realice en los centros de trabajo, de producción, de servicios, en las ciudades y en el campo,

*Aprobado por el Consejo Universitario en sesión del 25 de febrero de 1972.

sin horarios ni calendarios rígidos.

Con este sistema podrán estudiar en la Universidad jóvenes de todo el país, y particularmente trabajadores o empleados a los que les sería imposible hacerlo en el sistema tradicional. La UNAM podrá suministrar material didáctico a las Universidades de los Estados y extenderá esta cooperación a otros países latinoamericanos, y a comunidades de habla española en el extranjero.

Este sistema abre una nueva etapa en la vida de la Universidad como Institución.

ESTATUTO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- El sistema Universidad Abierta de la UNAM está destinado a extender la educación universitaria a grandes sectores de población, por medio de métodos teórico-prácticos de transmisión y evaluación de conocimientos, y de la creación de grupos de aprendizaje que trabajarán dentro o fuera de los planteles universitarios.

Será un sistema de libre opción tanto para las facultades, escuelas y el Colegio de Ciencias y Humanidades como para los estudiantes; se impartirán los mismos estudios y se exigirán los mismos requisitos que existan en la UNAM, la que otorgará los mismos créditos, certificados, títulos y grados al nivel correspondiente.

ARTICULO 2.- La UNAM, para cumplir los objetivos del sistema Universidad Abierta:

- I. Utilizará, además de sus propias instalaciones, las de empresas públicas y privadas, de producción de bienes, y de servicios, y las de asociaciones, ejidos, sindicatos, etc. que se pongan a su disposición.
- II. Podrá autorizar la asociación de otras instituciones y celebrar convenios de cooperación en los términos del capítulo VIII de este Estatuto.
- III. Podrá recurrir a profesionales del sector público y privado de acuerdo con los convenios que se celebren.
- IV. Creará y revisará permanentemente sistemas de transmisión, evaluación y registro de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y niveles de aprendizaje en las diversas asignaturas, módulos, carreras, especialidades o grados.
- V. Dará a conocer y supervisará el material didáctico necesario para alcanzar los objetivos y niveles de aprendizaje requeridos.
- VI. Difundirá entre los estudiantes las técnicas de evaluación de conocimientos, que les permitan comprobar que han alcanzado los objetivos y niveles señalados.
- VII. Otorgará los créditos correspondientes a las personas que demuestren haber cumplido los objetivos de aprendizaje, mediante las pruebas y exámenes establecidos en el sistema.
- VIII. Realizará todas las actividades que estime convenientes para los indicados objetivos.

ARTICULO 3.- El sistema Universidad Abierta se implantará en las facultades, escuelas y en el Colegio de Ciencias y Humanidades a propuesta de la dirección y siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el consejo técnico correspondiente apruebe planes y programas por objetivos de aprendizaje.
- II. Que el mismo consejo técnico apruebe la implantación del sistema en determinadas asignaturas, módulos, carreras, especialidades o grados.

- III. Que dispongan del personal académico, de los recursos económicos y técnicos y del material didáctico necesarios para poder cumplir los objetivos y los planes de aprendizaje aprobados.
- IV. Que el Consejo Universitario la apruebe, previa opinión de la Comisión Académica del sistema Universidad Abierta.

CAPITULO II

De los órganos del sistema Universidad Abierta de la UNAM

ARTICULO 4.- La UNAM establecerá los siguientes órganos para el funcionamiento del sistema Universidad Abierta:

- a) La Comisión Académica.
- b) La Coordinación.
- c) Las Divisiones del sistema Universidad Abierta en las dependencias que participen en el mismo.

CAPITULO III

De la Comisión Académica del sistema Universidad Abierta de la UNAM

ARTICULO 5.- Serán miembros de la Comisión Académica:

- a) El Rector y el Secretario General.
- b) Los directores de las facultades, escuelas y el Coordinador del Colegio de Ciencias y Humanidades, cuando participe en el sistema.
- c) Los Coordinadores de la Investigación Científica, de Humanidades y del sistema Universidad Abierta.

ARTICULO 6.- En ausencia del Rector o del Secretario General las sesiones de la Comisión Académica serán presididas por el Coordinador del sistema.

En ausencia de los directores de las facultades y escuelas asistirán los jefes de las Divisiones correspondientes.

ARTICULO 7.- La Comisión Académica podrá funcionar en pleno o por subcomisiones según lo determine la propia Comisión. En caso necesario en las subcomisiones participarán consejeros universitarios y técnicos profesores y alumnos, de la facultad o escuela correspondiente.

ARTICULO 8.- Serán atribuciones de la Comisión Académica del sistema Universidad Abierta:

- I. Opinar sobre la implantación del sistema Universidad Abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de este Estatuto.
- II. Asesorar a las Divisiones que lo soliciten sobre la aplicación de los planes, programas y medios de aprendizaje, y para la transmisión, evaluación y registro de conocimientos.
- III. Opinar sobre los proyectos que sometan a su consideración las Divisiones del sistema.
- IV. Someter a la consideración del Consejo Universitario los lineamientos generales para unificar y mantener los niveles adecuados del sistema.
- V. Las demás que señale la legislación universitaria.

CAPITULO IV

De la Coordinación del sistema Universidad Abierta de la UNAM

ARTICULO 9.- La Coordinación del sistema contará con:

- a) Un Coordinador.
- b) Las dependencias necesarias para su funcionamiento a juicio del Rector.

ARTICULO 10.- El Coordinador del sistema será nombrado por el Rector, previa consulta al Colegio de Directores y deberá reunir los requisitos que establece el artículo 52 del Estatuto General.

ARTICULO 11.- El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Coordinar las actividades del sistema Universidad Abierta, y de las unidades en instituciones y dependencias que no formen parte de la UNAM, así como de las instituciones asociadas, y por cooperación.
- II. Prestar auxilio técnico a las Divisiones que lo soliciten en la elaboración de los objetivos, planes, programas, niveles y medios de aprendizaje. Este auxilio técnico se limitará a los problemas de transmisión, evaluación y registro y no al contenido de los mismos.
- III. Presidir la Comisión Académica en ausencia del Rector y del Secretario General.
- IV. Reunir periódicamente a los jefes de las Divisiones.
- V. Proponer al Rector el nombramiento de los funcionarios de la Coordinación.
- VI. Formar parte del Colegio de Directores de facultades y escuelas de la UNAM.
- VII. Vigilar que se cumplan las normas de la legislación universitaria.
- VIII. Las demás que le confiera la legislación universitaria.

CAPITULO V

De la Coordinación del sistema Universidad Abierta de la UNAM

ARTICULO 12.- En cada facultad o escuela y en el Colegio de Ciencias y Humanidades, podrá crearse la División correspondiente.

ARTICULO 13.- Las Divisiones se integraran por:

- I. El Director de la facultad o escuela, o el Coordinador del Colegio de Ciencias y Humanidades, en su caso.
- II. El Jefe de la División, quien será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la dependencia.
- III. El personal académico y administrativo necesario para su funcionamiento.
- IV. Los grupos de aprendizaje. Se entiende por grupos de aprendizaje al conjunto de alumnos cuyo fin es alcanzar determinados conocimientos dentro del sistema.

ARTICULO 14.- Las atribuciones y obligaciones de los Jefes de las Divisiones serán:

- I. Acordar con el Director de la dependencia.
- II. Proponer al Director el nombramiento del personal académico y administrativo de la División.

- III. Implantar y vigilar el funcionamiento del sistema Universidad Abierta en su División.
- IV. Planear y supervisar la producción del material didáctico.
- V. Coordinar y vigilar las labores de los diversos grupos de aprendizaje, así como de las unidades que se establezcan.
- VI. Supervisar el funcionamiento del sistema en las instituciones asociadas.
- VII. Las demás que la legislación universitaria le señale.

CAPITULO VI

De las demás dependencias de la UNAM que colaboran con el sistema

ARTICULO 15.- Colaboran con el sistema Universidad Abierta: los institutos de investigación científica y humanística, la Comisión de Producción de Material Didáctico, el Centro de Instrumentos, el Centro de Información Científica y Humanística, el Centro de Certificación y Exámenes, el Centro de Didáctica, la Comisión de Nuevos Métodos de Enseñanza y todas las demás que sean necesarias, en sus respectivos campos de competencia.

CAPITULO VII

Del establecimiento de unidades del sistema Universidad Abierta de la UNAM en instituciones que no forman parte de ella

ARTICULO 16.- La Universidad podrá establecer unidades del sistema Universidad Abierta en instituciones y dependencias que, sin formar parte de la UNAM, presten su colaboración para el desempeño de actividades educativas. Las unidades dependerán de las Divisiones del sistema Universidad Abierta de las facultades, escuelas y del Colegio de Ciencias y Humanidades y se establecerán previo acuerdo del consejo técnico y con aprobación del Consejo Universitario.

ARTICULO 17.- Las unidades a que se refiere el artículo anterior podrán establecerse en centros educativos públicos y privados y en instituciones no educativas del país como sindicatos, ejidos y asociaciones que pongan a disposición de la UNAM centros de estudio para el sistema Universidad Abierta, así como en las casas de cultura, en las delegaciones del Distrito Federal y en los municipios.

ARTICULO 18.- Los centros de estudio serán los laboratorios bibliotecas, hospitales, fábricas, unidades habitacionales, centros de trabajo, etc., a los que el estudiante asista para realizar prácticas o llevar cursos teóricos del sistema Universidad Abierta.

ARTICULO 19.- Las casas de cultura serán las instalaciones o edificios que se destinen al sistema Universidad Abierta y que puedan contar con sala de conferencias, biblioteca y sala de lectura, laboratorios, talleres, salones de clase para seminarios y mesas redondas, así como con cubículos para profesores y oficinas administrativas, etc.

CAPITULO VIII

De las instituciones asociadas y por cooperación del sistema Universidad Abierta de la UNAM

ARTICULO 20.- Serán instituciones asociadas las universidades e institutos de educación media y superior del sector público que soliciten adherirse a proyectos específicos de las Divisiones del sistema Universidad Abierta de la UNAM y que cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto y las demás disposiciones de la legislación universitaria.

ARTICULO 21.- Serán instituciones asociadas extranjeras aquellos centros educativos de otros países que se adhieran al sistema Universidad Abierta de la UNAM en los términos de este Estatuto.

ARTICULO 22.- Para la asociación de las instituciones señaladas es necesario contar anualmente con la aceptación expresa de la UNAM, la que se concederá si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Integrar grupos de aprendizaje que funcionen de acuerdo con las normas del sistema.
- b) Contar con profesores autorizados por la UNAM.
- c) Disponer de instalaciones mínimas adecuadas para el aprendizaje.
- d) Usar el material didáctico autorizado para el funcionamiento del sistema.
- e) Pagar los derechos y cuotas que señale la UNAM.
- f) Los demás que indique el reglamento respectivo.

ARTICULO 23.- El otorgamiento de la calidad de institución asociada, que implica la supervisión y la expedición por la UNAM de certificados, títulos o grados en su caso, así como la revocación de esa categoría, requerirán de la aprobación del consejo técnico respectivo y del Consejo Universitario.

ARTICULO 24.- La UNAM podrá establecer además, convenios de cooperación académica para el sistema Universidad Abierta, que en ningún caso darán lugar al otorgamiento de créditos, certificados, títulos o grados de la propia UNAM, con instituciones nacionales o extranjeras en los términos de la legislación universitaria.

CAPITULO IX

Del personal académico

ARTICULO 25.- El personal académico de la UNAM que labore en el sistema Universidad Abierta se registrará por el Estatuto del Personal Académico.

CAPITULO X

De los alumnos

ARTICULO 26.- Los alumnos que se inscriban en la UNAM y participen en el sistema Universidad Abierta tendrán los derechos y obligaciones que la legislación universitaria establezca. Los alumnos de instituciones asociadas solo tendrán los derechos y obligaciones que sus respectivas instituciones señalen.